

Santiago de Surco, 04 de mayo del 2018

**OFICIO N°139 - 2018-ANGR/P**

Señor Congresista

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado  
Congreso de la República

**Presente.-**

**Asunto:** Emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N°  
2024-2017

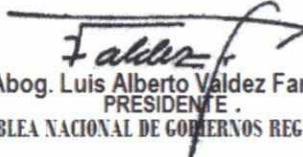


Tengo a bien transmitirle el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnica legal de ANGR -en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro DESACUERDO al Proyecto de Ley 2024-2017, que propone dotar de la potestad del ejercicio efectivo de la Función Rectora del Ministerio de Salud para establecer los lineamientos, protocolos y funciones a nivel nacional, teniéndose como único ente la Autoridad para instituir políticas en materia de salud, garantizando el ejercicio de la Autoridad Nacional de Salud y modificar el Decreto Legislativo 1161.

Sin otro particular, reafirmamos nuestra voluntad de trabajo articulado con las Comisiones Temáticas del Congreso de la República.

Atentamente,

  
Abog. Luis Alberto Valdez Farias  
PRESIDENTE .  
ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES



**Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR  
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2016**

|  |   |
|--|---|
| <b>N° de Proyecto de Ley</b>                         | Proyectos de Ley acumulados: 1029/2016-CR y 2024/2016-CR  |
| <b>Título/Sumilla</b>                                | Propone fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud   |
| <b>Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)</b>          | <b>En desacuerdo</b>  |
| <b>Aspectos importantes que sustentan la opinión</b> | <p>Los proyectos de ley se acumularon en un Dictamen de la Comisión de Salud, de modo que se ha planteado fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud, en tres aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional.</li> <li>b. Regular, vigilar y promover la cultura de salud.</li> <li>c. Establecer las normas y políticas para fortalecer y garantizar el acceso al aseguramiento universal de salud en el país.</li> </ol> <p>Si bien en general es positiva la preocupación por el sector salud, en el presente caso existen las siguientes objeciones de forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se ha desarrollado en el Dictamen por qué es necesario incorporar (para su fortalecimiento) las funciones rectoras propuestas, es decir, qué problemática atiende, qué alertas se han recibido que hacen necesario fortalecer aún más el rol rector del Ministerio de Salud. Es decir, no se analizó la problemática general del sector en relación a las competencias que tienen los gobiernos regionales, de modo que la intervención que se pretende realizar a través de esta iniciativa legislativa tiene una mirada parcial de la situación que se pretende modificar.</li> <li>2. Si bien es correcto que el rol rector tenga funciones de regulación en materia de salud, en la misma línea del aspecto punto anterior, no se explica por qué es necesario que el rol rector del Ministerio de Salud también incluya la fiscalización de los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional. Este aspecto implicaría una duplicación de funciones de fiscalización, puesto que los Órganos de Control Institucional tienen un permanente control respecto a los riesgos a que está expuesto el servicio de salud. Además, también se sobrepondría con las funciones de supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud.</li> <li>3. Consideramos que más importante y útil sería proyectar funciones que contribuyan a mejorar la gestión en los tres niveles de gobierno. La presente iniciativa parte de la premisa errada de que el Ministerio de Salud es una isla de eficiencia que podrá fiscalizar a los gobiernos regionales, cuando dicha situación es contraria a la realidad.</li> <li>4. En la misma línea, no existe una explicación a qué se refiere</li> </ol> |

|                          |   |
|--------------------------|---|
|                          | <p>el rol de vigilancia y promoción de la cultura de salud, siendo demasiado amplia su interpretación, podría implicar una intervención en decisiones propias a los gobiernos regionales, por lo que sería recomendable que el Ministerio de Salud se centre en su rol regulador.</p> <p>5. Finalmente, respecto a la inclusión del establecimiento de normas y políticas para fortalecer y garantizar el acceso al aseguramiento universal de salud en el país, consideramos que el aseguramiento universal de salud en el país debe estar incluido en los planes y políticas nacionales de salud, por lo que resulta innecesario que se apruebe una norma legal para incluir la necesidad de su inclusión en las políticas nacionales, siendo rol del Ministerio de Salud su incorporación.</p> |
| <p><b>Base legal</b></p> | <p>Art. 49 lit. a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867</p>   |

Fecha, 23 de abril del 2018